



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETO N° 30.287

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el art. 13° del decreto 24.582, de fecha 14 de junio de 1990, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

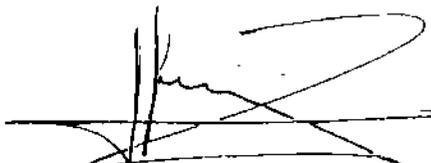
**“Artículo 13°.-** Los Organismos que mantengan convenios para la adquisición de boletos mediante el mecanismo de “libre tránsito” con la IMM deberán adquirir los boletos en forma mensual a las empresas de transporte, válidos por 45 días a partir del 1er. día del mes en que entran en vigencia, en las siguientes opciones, a determinar, en todos los casos, por el organismo de origen:

- a) 50 boletos mensuales (viajes) por el valor de 45 boletos comunes.
- b) 90 boletos mensuales (viajes) por el valor de 80 boletos comunes.
- c) para el caso especial de la Dirección Nacional de Correos, respecto del personal afectado a la labor de distribución de correspondencia, se entregarán hasta 160 boletos mensuales (viajes) por el valor de 80 boletos comunes válidos de lunes a sábado en las líneas comunes del transporte colectivo urbano.
- d) Para el caso especial de las personas que la Junta Departamental de Montevideo designe, se entregarán hasta 160 boletos mensuales (viajes) por el valor de 80 boletos comunes, válidos para todas las líneas del transporte colectivo urbano.

En todos los casos señalados anteriormente, el retiro mensual de boletos deberá hacerse únicamente mediante el pago contado del importe correspondiente”

**Artículo 2°.-** Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

  
ESC. II. GUSTAVO FERNÁNDEZ DI MAGGIO  
Secretario General

  
CARLOS VARELA-NESTIER  
Presidente

Montevideo, 2 de Junio de 2003 .-

**VISTO:** el Decreto No. 30.287 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 22 de mayo de 2003 y recibido por este Ejecutivo el día 26 del mismo mes y año, por el cual se sustituye el artículo 13o. del Decreto No. 24.582, de 14 de junio 1990, el cual quedará con la siguiente redacción: "Artículo 13o.- Los Organismos que mantengan convenios para la adquisición de boletos mediante el mecanismo de "libre tránsito" con la IMM, deberán adquirir los boletos en forma mensual a las empresas de transporte, válidos por 45 días a partir del 1er. día del mes en que entran en vigencia, en las siguientes opciones, a determinar, en todos los casos por el organismo de origen:

- a) 50 boletos mensuales (viajes) por el valor de 45 boletos comunes;
- b) 90 boletos mensuales (viajes) por el valor de 80 boletos comunes;
- c) para el caso especial de la Dirección Nacional de Correos, respecto del personal afectado a la labor de distribución de correspondencia, se entregarán hasta 160 boletos mensuales (viajes) por el valor de 80 boletos comunes válidos de lunes a sábado en las líneas comunes del transporte colectivo urbano;
- d) para el caso especial de las personas que la Junta Departamental de Montevideo designe, se entregarán hasta 160 boletos mensuales (viajes) por el valor de 80 boletos comunes, válidos para todas las líneas del transporte colectivo urbano.

En todos los casos señalados anteriormente, el retiro mensual de boletos deberá hacerse únicamente mediante el pago contado del importe correspondiente.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos Jurídico y de Recursos Financieros, a la División Tránsito y Transporte, a la Contaduría General, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a la Biblioteca de Jurídica, al Instituto de Estudios Municipales y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Acondicionamiento Urbano a sus efectos.-

**ÁRQ. MARIANO ARANA**, Intendente Municipal.-

**DRA. MARIA JULIA MUÑOZ**, Secretaria General .-